



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Lunes 18 de Diciembre de 2023

NÚM. 48

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN Y MOVILIZACIÓN DE LIMÓN MEXICANO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Coordinación para Realizar Acciones de Verificación e Inspección Vinculadas al Control de la Movilización Agropecuaria, Acuícola y Pesquera en el Estado de Michoacán», suscrito con fecha 16 de septiembre de 2023, en la Ciudad de México, entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el cual tiene por objeto coordinar acciones para el adecuado control de la movilización agropecuaria nacional, a través del establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como la realización de acciones de verificación e inspección en otros sitios que se determinen por la «SADER» a través del «SENASICA», ubicados en el Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de verificar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria federal, las normas oficiales mexicanas fitosanitarias, zoonosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos; y en consecuencia, colaborar con las campañas zoonosanitarias y fitosanitarias, protegiendo los avances de las mismas.

Que por tanto, corresponde al Estado, el regular el tránsito del limón mexicano, mediante la Operación de Puntos de Verificación e Inspección Interna (PVI), así como la Inspección mediante unidades Itinerantes (ITI) en materia Fitosanitaria (Virus Tristeza de los Cítricos y Huanglongbing), a fin de asegurar que la movilización del limón en el Estado de Michoacán de Ocampo, cumpla con todas las disposiciones legales relacionadas con esta fruta, verificando que los lotes que se movilicen del huerto, a centros de acopio, empaques, industrias y mercados, cumplan con el certificado de origen y movilización para su traslado. Así como el control en la movilización del material propagativo como son plantas, portainjertos, yemas, varetas, material *in vitro* y semillas.

Que para el Estado de Michoacán de Ocampo, tiene gran relevancia el cultivo del limón mexicano, toda vez que la producción y la agroindustria de este cítrico está integrada por 3,491 productores, 45 centros de acopio, 75 empresas seleccionadoras-empacadoras, 7 agroindustrias y 110 viveros productores de plantas de cítricos.

Que el Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con una superficie establecida de limón mexicano de 64,111 hectáreas, con una producción anual de 856,738 toneladas de fruta, que representa un valor de la producción de \$10,794,899,000.00 (diez mil setecientos noventa y cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil pesos 00/100 m.n.) y es la fuente de ingreso directo de 3,491 de familias michoacanas y genera 5 millones 128 mil jornales por año.

Que la cadena de valor de este cítrico comprende las actividades de viveristas, productores de fruta, centros de acopio, empaques, industrias, transporte, bodegas de distribución, tiendas de autoservicio, prestadores de servicios profesionales y proveedores de insumos para agricultura e industria.

Que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), en el Estado de Michoacán de Ocampo, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, han invertido en el sector agrícola, con el propósito de fomentar la organización de los productores, impulsar la productividad en el campo y promover las disposiciones relativas a la sanidad vegetal y calidad de los productos de este sector.

Que la actividad productiva de este cítrico se ve amenazada por plagas y enfermedades que pueden llegar a ser devastadoras, y poner en riesgo la producción y productividad, como son: el virus tristeza de los cítricos (*Citrus tristeza virus*, CTV), cancro de los cítricos (*Xanthomonas citri*), clorosis variegada de los cítricos (CVC, *Xylella fastidiosa* subsp. *pauca*), leprosis de los cítricos (*Citrus leprosis virus*, CiLV) y el Huanglongbing (HLB) o dragón amarillo de los cítricos (*Candidatus Liberibacter spp.*) y su vector el psílido asiático de los cítricos (*Diaphorina citri*).

Que es necesario que, en el Estado de Michoacán, el sector productivo del limón mexicano, se organice con la intervención de los tres órdenes de gobierno, para:

1. Realizar acciones de manejo del HLB de los cítricos en las zonas productoras de limón afectadas por esta enfermedad; la ejecución de actividades que reduzcan su diseminación a las regiones productoras del propio estado y del país; y la aplicación de medidas fitosanitarias que eviten la incidencia de plagas o enfermedades que no se encuentran presentes en Michoacán.
2. La producción de plantas sanas de limón mexicano, en viveros certificados, que garanticen que están libres de enfermedades y de otras potencialmente devastadoras para contar con una actividad citrícola sustentable y competitiva a nivel nacional e internacional.

Que existen plantas hospedantes del HLB de los cítricos y del insecto vector *D. citri*, el cual es necesario controlar para reducir la diseminación de la enfermedad.

Que se están estableciendo técnicas y prácticas para el manejo del

HLB de los cítricos, uso de plantas certificadas, que cumplan con las medidas fitosanitarias establecidas, y el control de las poblaciones del insecto vector, por medio de aplicaciones de insecticidas convencionales y alternativos, así como liberaciones de insectos benéficos que contribuyan a reducir el riesgo de la diseminación de la enfermedad en las plantaciones de limón mexicano en la entidad.

Que los integrantes del Sistema Producto Limón Mexicano (SIPROLIMEX), han manifestado su interés para establecer medidas fitosanitarias, enfocadas a la mitigación de riesgos de dispersión del insecto vector y de la diseminación de la enfermedad del HLB de los cítricos en las plantaciones de limón.

Que estas acciones se establezcan de manera organizada, con la participación de los tres órdenes de gobierno; así como el establecimiento de instrumentos legales emitidos en el Estado, que coadyuven en la aplicación de las leyes, normas y circulares oficiales de manera expedita, en el control de los brotes de la enfermedad del HLB de los cítricos y en la regulación de la movilización del fruto del limón mexicano, del material propagativo como son plantas, portainjertos, yemas, varetas, material *in vitro* y semillas, dentro de la zona declarada bajo control fitosanitario en el Estado de Michoacán.

Que los sectores productivos que integran la cadena agroalimentaria del limón mexicano en Michoacán, han solicitado formalmente al Gobierno del Estado, que establezca la obligatoriedad de un Certificado de Origen y Movilización, para dar trazabilidad a la movilización del limón en fresco en el territorio estatal y nacional.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA
EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN
Y MOVILIZACIÓN DE LIMÓN MEXICANO EN
EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto crear el Certificado de Origen y Movilización de Limón Mexicano en el Estado de Michoacán de Ocampo, cuya aplicación tendrá validez dentro del territorio del Estado, será otorgado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y aplicará para todos los cultivos hospederos de plagas reglamentadas.

Artículo 2. Que el otorgamiento de la Certificación de Origen y Movilización de Limón Mexicano tiene por objeto:

- I. Dar trazabilidad a la movilización del limón mexicano que se produce en el Estado de Michoacán, desde los viveros, huertas, centros de acopio, empaques, industrias y mercados;
- II. Dar certeza en la ejecución de programas de manejo fitosanitario y de inocuidad en la producción del limón mexicano, para fortalecer la actividad productiva y rentabilidad de este fruto; y,
- III. Contribuir al desarrollo del potencial productivo de las regiones productoras del limón mexicano y garantizar su abasto en los mercados.

Artículo 3. Para obtener el Certificado de Origen y Movilización de Limón Mexicano, los productores de limón mexicano en el Estado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar el formato de solicitud en la cual se deberá especificar como mínimo la superficie de limón mexicano así como el tipo fortaingerto;
- II. Constancia de ser productor (Copia de la escritura, título parcelario, contrato de arrendamiento o constancia de una autoridad municipal);
- III. Copia del INE; y,
- IV. Comprobante de domicilio.

Artículo 4. Los productores de limón interesados en obtener el Certificado de Origen y Movilización de Limón Mexicano, deberán presentar los requisitos señalados en el artículo anterior en las oficinas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o bien en las oficinas que para tal efecto señale la misma.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural revisará cada expediente y notificará a los solicitantes, en un plazo no mayor a 30 días hábiles si son acreedores al Certificado de Origen y Movilización de Limón Mexicano.

Artículo 5. A efecto de dar cumplimiento a la legislación sanitaria agropecuaria federal, las Normas Oficiales Mexicanas fitosanitarias, zoonosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos, los productores de limón mexicano en el Estado, deberán:

- a) Obtener un Certificado de Origen y Movilización de Limón Mexicano, que al efecto emita la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural sin costo para los productores de limón mexicano, de manera directa o mediante convenios con

terceros.

- b) Realizar el Aviso de Inicio de Funcionamiento para cada unidad de producción. Esta medida aplica para viveros, huertos, centros de acopio, empaques e industrias relacionadas al limón mexicano, mismo que se obtendrá a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 19 fracción I, incisos m y n, 37 bis de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y 110 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.
- c) Obtener la Cartilla Fitosanitaria en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural federal, lo anterior, con fundamento en el artículo 7o-A fracción VIII de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.
- d) Obtener la licencia municipal correspondiente (en el caso de propietarios de centros de acopio de limón mexicano, empaques e industria).
- e) Las demás que señale la normativa aplicable.

Artículo 6. Para la emisión de los documentos a que se refiere el presente Decreto, las instituciones involucradas podrán convenir su aplicación a través de terceros; y podrán en todo momento hacer las adecuaciones necesarias para responder a las condiciones cambiantes del país y al desarrollo y bienestar de los productores de limón mexicano en la entidad.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

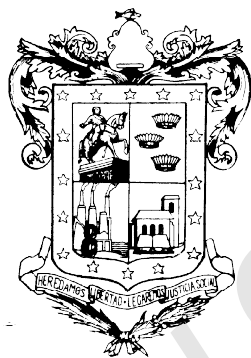
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 de diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

ELÍAS IBARRA TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CUAUHTÉMOC RAMÍREZ ROMERO
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
(Firmado)



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL